RESOLUCIÓN No. CCS-DPE-0027-2011

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos, oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar.";

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para La Selección y Designación de La Primera Autoridad de La Defensoría del Pueblo, "***Escrutinio público e impugnación ciudadana.***- Dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del listado de las y los mejores calificados del concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, cumplimiento de requisitos o en caso que los postulantes se encuentren incursos en alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.- Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y además la documentación de cargo debidamente certificada".

Que, el artículo 27 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de La Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, establece que "Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante.
b. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado.
c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo.
d. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados.
e. Determinación del lugar y /o correo electrónico para notificaciones.
f. Firma de la o el impugnante";

Que, de conformidad con el numeral 30 del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos Para La Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas De Selección, además de los requisitos establecidos en los reglamentos de cada uno de los concursos, la o el impugnante adjuntará copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación";

Que, el numeral 31 del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, determina que las impugnaciones a las y los postulantes serán receptadas en las oficinas provinciales del CPCCS, las mismas que enviarán de forma inmediata a la Secretaría General del CPCCS, dentro del término establecido en los respectivos reglamentos de los concursos. La Secretaría General remitirá a la Comisión Ciudadana de Selección, para que emita el correspondiente informe motivado";

Que, en la etapa de escrutinio e impugnaciones ciudadanas del concurso de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, la que se encuentra discurriendo, solo permite presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, cumplimiento de requisitos prohibiciones, conforme lo establece el artículo 26 de la Codificación del Reglamento del Concurso De Méritos y Oposición Para La Selección y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Del Pueblo.;

Que, el artículo 28 de la Codificación del Reglamento Del Concurso De Méritos Y Oposición Para La Selección y Designación de La Primera Autoridad de la

Defensoria Del Pueblo, determina que "La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de tres días. Aceptará las procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento (...)";

Que, en Sesión Ordinaria No. 016-CCS-DPE-2011, efectuada en sesión permanente los días 08 y 09 de noviembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo conoció y analizó la impugnación presentada por el señor Reinaldo Iván Fuentes Cárdenas, ecuatoriano domiciliado en Machala, con cédula de ciudadanía No. 0904544814, fórmula por escrito la impugnación a la candidatura de la Ana Isabel Abril Olivo, postulante para la selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, impugnación que contiene la fundamentación de hecho y de derecho en los siguientes términos: "Con fecha de septiembre 01 de 2011, el Pleno de la Corte Constitucional dictaminó la sentencia No. 018-11-SEP-CC, sobre la acción extraordinaria de protección, correspondiente al caso No. 0635-09-EP, que el 20 de agosto de 2009, en calidad de accionante interpusiera ante dicho organismo, impugnando la sentencia que con fecha 16 de junio de 2008, la Primera Sala de lo Laboral y Social de la ex Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso No. 0699-2007. Los Magistrado integrantes de la Sala de lo Laboral que dictaminaron la sentencia impugnada fueron los doctores: Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo...", agrega que "...en forma imparcializada e injusta, declaró prescritos mis derechos laborales produciendo con ello el que junto a mis hijos quede en total indefensión frente a la vida..." el impugnante se sustenta en los Arts. 108 del Código Orgánico de la Función Judicial, 11, 75, numerales 1 y 7 literal l del Art. 76, y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, de conformidad con los artículos 167 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución; y que gozarán de independencia interna y externa.

Que, el Art 75 de la Carta Magna establece dentro de las reglas del debido proceso la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

Que, esta Comisión no puede valorar o hacer juicios de valor de las sentencias emitidas por órgano jurisdiccional competente, cuanto más que el impugnante hizo efectivo su derecho a impugnar a todas las instancias que establece la Constitución y la ley, no siendo materia de impugnación tal

solicitud.

Por lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad De La Defensoría Del Pueblo,

RESUELVE:

Art. 1.- Rechazar la impugnación presentada y por no cumplir con lo que establece el literal c) del artículo 27 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, pues la fundamentación de hecho y de derecho no es procedente.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que proceda a notificar al impugnante y al impugnado, tal como lo determina los artículos 4 y 28 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, esto es, al lugar de notificación señalado para el efecto por el impugnante: En su correo electrónico presidencia@serpaj.org.ec, jurídico@serpjal.org.ec y a la dirección Carlos Ibarra y av. 10 de agosto Edificio Yuraj Pirka ofician 804.

Art. 3.- Notificar con el contenido de esta Resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Presidenta.

Art. 4.- Disponer la ejecución de la presente resolución, a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo y a la Dirección de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil once. La presente Resolución fue aprobada con nueve votos a favor y una ausencia, la del Comisionado Enrique Montenegro.- Lo certifico.-

Atentamente,

Ab. Tito Jaramillo Endara
SECRETARIO CCS. DPE